La Asamblea Legislativa de la República de El Salvador

CONSIDERANDO:

I-Que el artículo 131, numeral 22, establece que les corresponde a la Asamblea Legislativa conceder a personas o poblaciones, títulos, distinciones honorificas y gratificaciones compatibles con la forma de Gobierno Establecida

II-Que según decreto legislativo N° 43, de fecha 15 de febrero de 1984, publicado en el Diario Oficial N°39, Tomo N°282 de fecha 23 del mismo mes y año le fue otorgado el Titulo de Villa al Pueblo de Cuscatancingo

III- Que la Villa antes mencionada, con el esfuerzo de sus habitantes, el dinamismo de las autoridades locales, la ayuda continua y efectiva del Gobierno de la República y de otros sectores progresistas, han alcanzado un notable desarrollo en lo material, cultural y espiritual; IV-Que de conformidad a los considerandos anteriores es procedente otorgarle a la

VILLA DE CUSCATANCINGO

EI TITULO DE CIUDAD

Como un merecido estimulo; POR TANTO

En uso de sus facultades institucionales y a iniciativa de los Diputados Julio Antonio Gamero Quintanilla, Gerardo Antonio Suvillaga y Rene Mario Figueroa Figueroa

DECRETA

Art1. Otorgarse el

TITULO DE CIUDAD

A la

VILLA DE CUSCATANCINGO.

En el Departamento de San Salvador,

Art,2 -- El presente Decreto entrará en vigencia ocho dias después de su publicación en el Diario Oficial

DADO EN EL SALON AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador a los veinticuatro dias del mes de octubre de mil novecientos noventa y seis.

	Mercedes Gloria Salguero Gross Presidenta	
Julio Antonio Gamero Quintanilla Vicepresidente		Alonso Arístides Alvarenga Vicepresidente
	Ana Guadalupe Martínez Menéndez Vicepresidenta	
José Rafael Machuca Zelaya Vicepresidente		José Eduardo Sancho Castañeda Secretario
	Gustavo Rogelio Salinas Olmedo Secretario	
Carmen Elena Calderón de Escalón Secretario		Walter René Araujo Morales Secretario
	René Mario Figueroa Figueroa	-

Secretario







DECRETO No. 858

La Asamblea Legislativa de la República de El Salvador

CONSIDERANDO:

- L. Que el articulo 131, ordinal 22 de la Constitución de la República; establece que le correspónde a la Asamblea Legislativa, conceder a personas o poblaciones; títulos, distinciones honorificas y gratificaciones compatibles con la forma de Gobierno establecida;
- II.— Que según Decreto Legislativo Nº 43, de recha 150 de febrero de 1994, publicado en el Diario Oficial Nº 39, Tomo 282 de fecha 23 del mismo mes y año le fue otorgado el Titulo de Villa al Pueblo de Cuscatancingo.
- III.—Que la VIIIa antes mencionada, con el esfuerzo de sus habitantes, el dinamismo de las autoridades, locales, las ayuda continua y efectiva del Gobierno de la Republica y del otros sectores progresistas; han alcanzado un notable de sarrollo en lo material, cultural y espiritual;
- IV.—Que de conformidad a los Considerandos, anteriores, es procedente otorgarie a la

VILLA DE CUSCATANGINGO; el TITULO DE CIUDAD

como un merecido estímulo;

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa de los Dipirtados Julio Antonio Gamero Quintanilla, Gerardo Antonio Suvillaga y Rene Mario Figueroa: Figueroa:

DECRETA

a la

Art. 1.—Otórgasele el

TITULO DE CHUDAD VILLA DE CUSCATANGINGO

en el departamento de San Salvador.

Art. 2.—El presente Decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diarlo Oficial

DADO EN EL SALON AZUC DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los velnucuatro dias del mes de octubre de mili novecientos noventa y seis.

Mercedes Gloria Saljeuro Groza.

Presidenta

Alfonso Aristides Alvarenga,
Vicepresidenta.

Ana Guadalape, Marthers Mescader
Vicepresidenta.

José Eduardo Sancito Outtafieda,
Vicepresidenta.

Guátavo Réjedio Salinas Olmedo.
Secretario.

Guátavo Réjedio Salinas Olmedo.
Secretario.

René Mario Figueros,
Secretario.

René Mario Figueros,
Secretario.